

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 25 DE JULIO DE 2006, POR LA QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ASIGNACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA INTERRUMPIBILIDAD EN EL SISTEMA GASISTA

Expediente INF/DE/108/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

Da María Fernández Pérez

Conseieros

- D. Eduardo García Matilla
- D. Diego Rodríguez Rodríguez
- Da. Idoia Zenarrutzabeitia Belderrain
- D. Benigno Valdés Diaz

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 8 de junio de 2017

Analizada la propuesta de Resolución, la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 5.2 en relación con el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, emite el siguiente informe:

1. Objeto

El objeto del presente documento es informar sobre la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEyM) por la que se modifica la Resolución de 25 de julio de 2006, por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de interrumpibilidad en el sistema gasista.

Esta nueva Resolución establecerá la capacidad interrumpible susceptible de ser contratada para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018.

2. Antecedentes y normativa aplicable

En fecha 27 de diciembre de 2005, se aprueba la Orden Ministerial ITC/4100/2005, que establece los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para 2006, cuyo artículo 12 introduce, por primera vez, la existencia de un peaje de acceso a las instalaciones en modalidad interrumpible.



Dicho artículo establecía la definición del peaje, las condiciones requeridas para acogerse al mismo, las condiciones bajo las que se debía de aplicar la interrumpibilidad por parte del Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS), las causas por las que puede recurrir a esta medida y, por último, la estructura, las modalidades y los precios aplicables a este peaje.

Además, el citado artículo recogía, en particular, lo siguiente:

"El Gestor Técnico del Sistema, previo informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía, publicará anualmente las zonas con posibilidad de congestión y el volumen máximo de gas interrumpible en cada zona expresado en MWh/día. La Dirección General de Política Energética y Minas aprobará dicho plan."

En fecha 25 de julio de 2006, mediante Resolución de la DGPEyM, se desarrolló lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden ITC/4100/2005: se amplió la definición de las modalidades de interrumpibilidad, se detallaron las causas y condiciones de aplicación de la misma en el sistema gasista sobre la base de las condiciones generales establecidas en la Orden ITC/4100/2005, se explicitaron los criterios para la aplicación de interrumpibilidad por el GTS y se estableció el procedimiento y el calendario para solicitar y suscribir contratos bajo peaje interrumpible.

Asimismo, en esta Resolución se establecieron las necesidades máximas de capacidad interrumpible en el sistema para octubre 2006 - septiembre 2007 (artículos 6 y 7), con indicación de los ramales para los que se reservaban cantidades interrumpibles, así como los gasoductos estructuralmente saturados en los que cabría suscribir convenios con interrupciones superiores a las previstas para las modalidades de interrupción.

Posteriormente, las Órdenes económicas anuales del sector gasista que fijan los peajes para el año siguiente han recogido de forma análoga lo establecido en el artículo 12 de la Orden ITC/4100/2005.

De esta manera, desde 2006 hasta este momento, la DGPEyM, mediante Resolución, ha actualizado anualmente las necesidades de capacidad máxima interrumpible del sistema gasista desde octubre de un año hasta septiembre del año siguiente, mediante modificación del artículo 6 de la Resolución de 25 de junio de 2006.

En esta línea, en fecha 27 de diciembre de 2013, se aprueba la Orden Ministerial IET/2446/2013, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, que en su artículo 11 señala:

"La Dirección General de Política Energética y Minas, a propuesta del Gestor Técnico del Sistema, y previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, determinará anualmente las zonas con posibilidad de congestión y la capacidad susceptible de ser contratada bajo el régimen de interrumpibilidad. A estos efectos, solamente se considerarán las zonas en las



que las instalaciones existentes sean incapaces de suministrar la demanda prevista en circunstancias tanto de operación normal como de demanda punta invernal."

En fecha 15 de marzo de 2017, el GTS presentó ante la DGPEyM, con copia a la CNMC, una propuesta de oferta de cantidades a contratar con peaje interrumpible para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018.

En fecha 28 de abril de 2017 tuvo entrada en la CNMC la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se modifica Resolución de 25 de julio de 2006, por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista.

3. El régimen de interrumpibilidad en el sistema gasista español.

La interrumpibilidad en el suministro de gas es la capacidad/posibilidad de poder cortar el suministro de gas a un consumidor durante un periodo de tiempo determinado. La interrumpibilidad puede estar motivada fundamentalmente por la falta de gas, por problemas en la red de transporte/distribución a causa de congestiones (demanda superior a la capacidad de transporte) o por indisponibilidad de las infraestructuras en periodos más o menos largos durante la operación del sistema.

Se reconocen dos tipos de interrumpibilidad:

- Interrumpibilidad comercial: se instrumenta a través de los contratos firmados entre el consumidor y el comercializador, en condiciones libremente pactadas. Su principal objetivo es que el comercializador no incurra en situaciones de desbalance por falta de gas en el sistema. Este tipo de interrumpibilidad es realizada a iniciativa propia del comercializador, en situación de operación normal del sistema¹, o a petición del GTS, cuando el sistema esté en situación de operación excepcional de nivel 0².
- Peaje interrumpible: se instrumenta a través de un convenio entre el consumidor, el comercializador y el GTS. Su objetivo es resolver situaciones de indisponibilidad o congestión de las instalaciones gasistas. Este tipo de interrumpibilidad es ejecutada a iniciativa del GTS, cuando el sistema esté en situación de operación excepcional de nivel 1³ o 2⁴. Dentro de esta categoría se distinguen dos tipos de interrumpibilidad:

Las variables básicas de control del sistema gasista están dentro de los rangos normales de operación.

² Situación en la que se prevé que se pueda alcanzar un defecto o exceso de gas en el sistema que altere o pueda alterar la operación normal.

³ Cuando las medidas previstas en la situación de operación excepcional de nivel 0 no sean suficientes para reconducir al sistema a situación de operación normal.

⁴ Cuando las medidas previstas en la situación de operación excepcional de nivel 0 y 1 no sean suficientes para reconducir al sistema a situación de operación normal.



- Interrumpibilidad tipo "A": la duración máxima de la interrupción es de 5
- Interrumpibilidad tipo "B": la duración máxima de la interrupción es de 10 días.

Tanto la interrumpibilidad comercial como la que presenta peaje interrumpible, conllevan la ventaja de la no obligatoriedad en el mantenimiento de existencias de seguridad y de diversificación de origen de los aprovisionamientos. Adicionalmente, el peaje interrumpible es menor que su equivalente peaje firme.

Como ya se ha indicado, el peaje interrumpible está asociado a problemas coyunturales de suministro ocasionados principalmente por la posible congestión de la red de transporte. Por ello, es necesario actualizar periódicamente las infraestructuras que pueden estar afectadas por una congestión (en este caso, la actualización se realiza anualmente, mediante Resolución de la DGPEyM, a propuesta del GTS), con el fin de tener en cuenta el desarrollo y evolución de la red y de la demanda que las infraestructuras deben atender.

4. Descripción de la Resolución de la DGPEyM.

La Resolución de la DGPEyM contiene las necesidades máximas de capacidad interrumpible en el sistema gasista, indicando los ramales o redes de distribución saturados para los que se reserva capacidad, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018.

En la tabla que figura a continuación se concretan estas necesidades, que son idénticas a las necesidades para el periodo anterior (octubre 2016 - septiembre 2017):

	Interrumpibilidad tipo A		Interrumpibilidad
	Total	Gasoductos congestionados	tipo B
Propuesta de oferta de peaje interrumpible para cubrir las necesidades del sistema (oct/17-sep/18)	5 GWh/día	 Red prelitoral 45 bar (Montmeló): 2 GWh/día. (1) Red de Pamplona: 3 GWh/día localizándose 1 GWh/día en las inmediaciones de Beriaín(EO5) y 2 GWh/día en inmediaciones de Egües. (2) 	0 GWh/día

- (1) Nota: debido a la saturación del gasoducto Serinyá-Figueres y hasta la construcción del ramal norte del gasoducto Martorell-Figueres y del gasoducto Figueres-Figueres.
- (2) Nota: localizándose 2 GWh/día en las inmediaciones de Egües (G03.02), hasta la incorporación de la duplicación Sansoaín-Lumbier, y 1 GWh/día en las inmediaciones de Beriaín (E05), hasta la construcción del gasoducto Puente la Reina-Muruarte de Reta.



5. Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

En fecha 3 de mayo de 2017, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se modifica la Resolución de 25 de julio de 2006, por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista, fue remitida al Consejo Consultivo de Hidrocarburos, habiéndose recibido contestación de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Los agentes que facilitan respuesta no realizan comentarios respecto de la propuesta remitida.

6. Valoraciones sobre la Resolución.

La evolución de la demanda de gas en España junto con la puesta en marcha de nuevas infraestructuras en el sistema en los últimos años, ha permitido aumentar el nivel de cobertura del sistema, incluso en situación de punta invernal, por lo cual la operación del sistema gasista no necesita disponer de consumidores en régimen de peaje interrumpible, salvo en el caso de los ramales locales que presentan problemas de congestión.

La construcción de refuerzos zonales también ha permitido disminuir el número de gasoductos congestionados, que de acuerdo con el informe del GTS, se limitan a la red prelitoral (Barcelona) y a la red de Pamplona, para las que el GTS propone una oferta de peaje interrumpible de 5 GWh/día, que a su vez recoge la propuesta de resolución.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

Único.- Emitir informe favorable en relación con la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se modifica la Resolución de 25 de julio de 2006, por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista.